



## QUICK FIXES: NUEVAS MEDIDAS RÁPIDAS SOBRE LAS TRANSACCIONES DE BIENES INTRACOMUNITARIAS

Barcelona, 21 de enero de 2020

### RESUMEN

El pasado 1 de enero entraron en vigor las denominadas **QUICK FIXES** o “medidas rápidas”, cuatro medidas legislativas relativas a la tributación del IVA de las entregas intracomunitarias de bienes y que afectarán al comercio entre los Estados Miembros. En esta publicación repasamos las cuatro medidas y cuáles son los cambios que aplican.

### ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2018, el Consejo de la Unión Europea para Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) adoptó cuatro “Quick fixes” (medidas rápidas), con la finalidad de **simplificar las transacciones intracomunitarias y aplicables a partir de 1 de enero de 2020.**

Estas medidas se refieren a los siguientes ámbitos:

- ▲ **Quick fix 1:** Armonización de las reglas aplicables a los acuerdos de existencias de reserva o “Call-Off Stock”.
- ▲ **Quick fix 2:** Armonización de las reglas aplicables a las denominadas ventas en cadena transfronterizas.
- ▲ **Quick fix 3:** Importancia del Número Identificación IVA como requisito material para la exención de las entregas intracomunitarias de bienes.
- ▲ **Quick fix 4:** Prueba documental del transporte intracomunitario de bienes.

### QUICK FIX 1 – Bienes de reserva o “Call-off stocks”

En relación con la Quick fix 1, se simplifican los requisitos para la **aplicación de la exención en las transferencias de ‘existencias de reserva’** (*Call-off stock*)<sup>1</sup> a otro Estado miembro (EM).

<sup>1</sup> Se produce un **Call-off stock** cuando un proveedor realiza una transferencia de bienes desde un Estado miembro al territorio de otro Estado miembro con el fin de contar con un **stock** de producto cerca de sus clientes o incluso en las propias instalaciones de sus clientes.



**QUICK FIXES:  
NUEVAS MEDIDAS RÁPIDAS SOBRE LAS  
TRANSACCIONES DE BIENES INTRACOMUNITARIAS**

Actualmente, la transferencia de estos bienes da lugar a una operación asimilada a una adquisición intracomunitaria en el Estado Miembro de Llegada, seguida de una entrega interior que exige la identificación del proveedor a efectos de IVA en el Estado miembro de Llegada.

A partir del 1 de enero de 2020 estas operaciones se considerarán **una sola operación intracomunitaria** siempre que el proveedor no tenga establecimiento permanente en el Estado Miembro de Llegada y ya conozca la identificación a efectos de IVA de la persona a quien se entregarán, en una fase posterior, estas existencias.

Esto es: no será una transferencia de bienes y posterior entrega interior, sino, una entrega intracomunitaria **exenta en el Estado miembro de partida** y una adquisición intracomunitaria en el Estado Miembro de Llegada, siendo el sujeto pasivo el adquirente de las existencias.

Para la aplicación de la exención en la entrega intracomunitaria por el proveedor se establece la **obligatoriedad de llevar un Registro de ‘existencias de reserva’ transferidas** en el que, conste la **identificación del sujeto pasivo que adquiere los bienes** y se establece un plazo de **12 meses** desde la llegada de los bienes al Estado Miembro de destino **para que estos sean entregados** al empresario al que estaban destinados.

## **QUICK FIX 2 – Ventas en cadena transfronterizas**

---

En relación con las operaciones en cadena (Quick fix 2), en las que se realizan **sucesivas entregas de bienes** que son objeto de un **único transporte intracomunitario** (de proveedor a intermediario y de este al cliente) se establece una norma común en los Estados Miembros (EEMM), para determinar a qué entrega de la cadena de operaciones se imputa el transporte. Así, la entrega intracomunitaria exenta se imputará únicamente al “operador intermediario”, siempre que este haya comunicado al proveedor el número de identificación a efectos de IVA en el Estado miembro de partida de los bienes.

Se entenderá por “**operador intermediario**” un proveedor de la cadena **distinto del primer proveedor**, que expide o transporta los bienes, bien él mismo o bien a través de un tercero que actúa en su nombre.



**QUICK FIXES:  
NUEVAS MEDIDAS RÁPIDAS SOBRE LAS  
TRANSACCIONES DE BIENES INTRACOMUNITARIAS**

### **QUICK FIX 3 – Requisito NIF-IVA del adquirente**

---

La quick fix 3, eleva a la categoría de requisito material para la aplicación de la exención de las entregas intracomunitarias de bienes, el **suministro por parte del adquirente al proveedor intracomunitario de un NIF IVA atribuido por otro Estado miembro**, válidamente incorporado al Sistema de Intercambio de Información IVA (VIES), así como el hecho de que el **proveedor haya incorporado toda la información relativa al adquirente en el correspondiente estado recapitulativo de operaciones**.

La inclusión del número de identificación a efectos del IVA del adquirente en el Sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES) será una condición material y no formal, para la aplicación de la exención.

La Directiva hace, no obstante, una salvedad en el caso de operadores de buena fe, que puedan justificar debidamente la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

### **QUICK FIX 4 – Prueba documental del transporte intracomunitario**

---

Finalmente, la Quick fix 4 establece la Prueba documental del transporte intracomunitario de bienes. A partir del 2020, **todos los EEMM deberán aplicar las mismas normas en relación con los medios de prueba sobre el transporte intracomunitario** para aplicar la exención en la entrega intracomunitaria de bienes.

En este sentido, se establecen **dos presunciones *iuris tantum*<sup>2</sup> para demostrar que los bienes han sido transportados a otro EM**. Se requiere la concurrencia de, al menos, **dos elementos de prueba no contradictorios** expedidos por partes diferentes e independientes. Por ejemplo: cartas de transporte firmados, factura del transportista, póliza de seguro, recibo por el depositario en el EM de destino, entre otros.

Además, en aquellos casos en los que es el adquirente quien transporta los bienes, el vendedor deberá estar en posesión de una **declaración escrita** por el adquirente **certificando que se ha realizado el citado transporte**.

---

<sup>2</sup> Presunción solo de derecho que ordena admitir como probado en juicio un hecho, mientras no se tenga prueba de lo contrario. Fuente: *Diccionario del español jurídico (RAE-DEJ)*



Circular N.º 01/2020



**QUICK FIXES:  
NUEVAS MEDIDAS RÁPIDAS SOBRE LAS  
TRANSACCIONES DE BIENES INTRACOMUNITARIAS**

Todas estas medidas **han entrado en vigor el pasado 1 de enero de 2020**, a pesar de que no han sido debidamente traspuestas y adaptadas a la normativa interna, si bien existe un anteproyecto de Ley y de Real Decreto, que prevé su trasposición .

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

**AUDICONSULTORES**

**ÁREA FISCAL**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2019 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.

**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes